

CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTEL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE CHILE
Y
LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, ESPAÑA

REUNIDAS

La Universidad de Chile, representada por su Rectora, Prof. Rosa Devés Alessandri, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago, y la Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector, Prof. Joaquín Goyache Goñi, con domicilio en Avenida Séneca, 2. 28040 Madrid, vienen a celebrar el presente Convenio de Movilidad Estudiantil que se regirá por las disposiciones que a continuación se expresan.

CONSIDERANDO

1. Que ambas Instituciones tienen intereses en común y que es de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de los estudiantes de pre y postgrado de cada una de las instituciones,
2. Que a tales efectos, ambas Instituciones suscribieron el acuerdo, cuyo objeto es fomentar el intercambio y la cooperación académica entre ambas instituciones e implementar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter académico, científico y cultural de mutuo beneficio, en el cumplimiento de sus respectivos propósitos y fines institucionales, en el convencimiento compartido de que la expansión y el fortalecimiento de la cooperación científica y educativa es de valor para ambas instituciones.
3. Que, asimismo, tienen interés en promover el intercambio estudiantil entre ambas,

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO

Artículo 1. Objeto

El presente convenio tiene por objeto promover y regular el intercambio de estudiantes de pregrado entre ambas instituciones, a través del cual se promoverá la relación académica y se enriquecerá la cultura de ambos países.



El propósito del intercambio de estudiantes es permitir a los estudiantes matricularse en asignaturas en la institución anfitriona o de destino, obteniendo créditos que serán usados para sus títulos o grados en la institución de origen. Cada institución de destino aceptará estudiantes de pregrado de intercambio como estudiantes no conducentes a grado, matriculándolos por un período acordado de intercambio. Este convenio aplica también a la movilidad de estudiantes de postgrado, pero en dicho caso se analizará cada caso en particular según el programa al cual se postula y los cupos disponibles.

Artículo 2. Año académico y duración del intercambio.

El año académico en la Universidad de Chile consta de dos semestres: el Primer Semestre desde marzo hasta julio y el Segundo Semestre desde julio hasta diciembre.

El año académico en la Universidad Complutense de Madrid consta de dos semestres: el Primer semestre desde septiembre a enero y el Segundo Semestre desde enero a junio/julio.

El período de intercambio será normalmente de un semestre académico o un año (dos semestres) previo acuerdo de las partes.

Artículo 3. Nominaciones, selección y matrícula

La institución de origen seleccionará a los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos de este acuerdo. Cada institución enviará a la otra las solicitudes de inscripción de sus estudiantes dentro de los plazos de solicitud de la institución anfitriona. Los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos de postulación y admisión de ambas universidades. La institución anfitriona se reserva el derecho de admisión.

Artículo 4. Número de participantes

Ambas Instituciones pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad

Artículo 5. Programa de estudios, requisitos de idioma y desempeño académico

Cada estudiante, en consulta con los consejeros académicos de ambas instituciones, determinará el programa de estudios en la universidad de destino. Cada institución informará a la contraparte acerca de la disponibilidad de cursos, los requisitos específicos de cada curso y la disponibilidad de vacantes.



La institución de destino evaluará el desempeño académico de cada estudiante de intercambio de acuerdo a sus propias normas. La institución de origen reconocerá los estudios realizados en conformidad a sus reglamentos y procedimientos.

Una vez finalizado el período académico de intercambio, la institución de destino enviará el expediente académico/certificado de seguimiento de cada estudiante a la institución de origen.

Artículo 6. Responsabilidad de los estudiantes

Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con los requisitos del país de destino en cuanto a los procedimientos de inmigración, incluidos, cuando corresponda, los arreglos para sus familias y dependientes. Asimismo, deberán cumplir las leyes y regulaciones del país de destino y las reglas y procedimientos de ambas universidades.

Los estudiantes de intercambio deberán enterar el pago de los respectivos aranceles y otros costos relacionados con el intercambio en su institución de origen. Los estudiantes de intercambio serán exentos de las tasas de aranceles en la institución de destino.

Los estudiantes de intercambio serán responsables del pasaje de viaje internacional y los desplazamientos en el país anfitrión; alojamiento y gastos de comida; libros de texto, vestimenta y otros gastos personales; costos y obtención de pasaporte y visado; el pago de aranceles adicionales; costos de su familia y dependientes, en su caso; y otros gastos en que incurra durante el período de intercambio.

Los estudiantes podrán disfrutar de los beneficios y servicios correspondientes a los estudiantes regulares de la universidad de destino. En la Universidad de Chile están sujetos a una tarifa no exenta de pago para estudiantes de intercambio, el curso de español, el uso de estudios de música, laboratorios.

Todo estudiante de intercambio bajo los términos del presente acuerdo deberá contratar, antes de su salida, un seguro de salud y accidentes válido en el país de destino que cubra costos de hospitalización y repatriación de restos mortales. La cobertura deberá ser vigente al menos por el período académico que el estudiante cursará.

Artículo 7. Supervisión y coordinación

Para llevar a cabo y cumplir con los objetivos del presente acuerdo, la gestión del programa de intercambio de estudiantes estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de Chile y de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid.

Las instituciones se comprometen a entregar información antes de la partida de los estudiantes y una orientación a su llegada a la universidad anfitriona.

Las partes designan los siguientes coordinadores:



Institución	Oficina	Coordinador	Correo electrónico	Teléfono
Universidad de Chile	Dirección de Relaciones Internacionales / Programa de Movilidad Estudiantil	Aníbal Mella	pme@u.uchile.cl	+562 29782166
UCM	Oficina de Relaciones Internacionales/Programa de Movilidad de estudiantes	María José Serna Rosana Martín	Conveniosin@rect.ucm.es Conveniosout@rect.ucm.es	+34913946949

Artículo 8. No agencia

Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra. Ninguna disposición del presente acuerdo está destinada a la creación de empresa, ventura conjunta o relación contractual alguna. Ninguna de las partes tiene la autoridad de representar, acordar compromisos o contraer responsabilidades en nombre de la contraparte.

Artículo 9. Propiedad intelectual

El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada por el cuerpo docente, personal o estudiantes de la Universidad Complutense de Madrid pertenecerá a estos últimos, según sea el caso. El mismo principio rige para la propiedad intelectual creada por el cuerpo docente, personal o estudiantes de la Universidad de Chile.

Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

Cada institución podrá utilizar el nombre de la contraparte para efectos de referencia a este acuerdo en su página web, reporte anual o publicaciones similares.

Artículo 11. Fuerza mayor

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras ocasionadas por eventos de fuerza mayor. Un evento de fuerza mayor incluye una emergencia nacional, una guerra, regulaciones prohibitivas de gobierno, conflictos laborales, inundaciones, terrorismo, revueltas o cualquier otra causa fuera del control razonable de cada parte.

Artículo 12. Violencia de género.

Las partes declaran conocer y aceptar la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile y en la Universidad Complutense de Madrid. Siendo en la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política universitaria para prevenir el acoso sexual y sus modelos, en su Reglamento de Estudiantes (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de



Jurisdicción Disciplinaria de Estudiantes (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre acoso sexual, violencia de género, acoso laboral y discriminación arbitraria (D.U. N°0019942, de 2019), instrumentos que se encuentran disponibles permanentemente en el siguiente sitio web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>, y la Universidad Complutense de Madrid expresado a través de su Protocolo de acoso sexual y/o sexista, que se encuentra disponible en el siguiente sitio web institucional: <https://www.ucm.es/unidaddeigualdad/protocolo-contra-el-acoso-1>

Artículo 13. Solución de controversias

Las partes manifiestan que el presente acuerdo se basa en la buena fe y que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdo respecto a la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos, las cuales deberán velar por la continuidad del acuerdo a través de propuestas de solución amistosa a los conflictos. En caso de no llegar a una resolución, de común acuerdo darán por terminado el presente convenio.

En caso de término anticipado del presente convenio, las partes permitirán que las actividades que se encuentren en curso puedan realizarse hasta su completa conclusión.

Artículo 14. Período, modificación y término

El presente acuerdo entrará en vigor desde la última fecha de firma de los representantes autorizados de las partes y su vigencia será de cuatro (4) años. Finalizado este período, las partes podrán renovar este acuerdo por mutuo acuerdo por escrito.

Cualquiera de las partes podrá manifestar su intención de poner término el instrumento declarando su intención de no perseverar en él, con una anticipación mínima de seis (6) meses, en cuyo caso las instituciones honrarán las disposiciones de este acuerdo, respetando cada una de las actividades en curso.

Los términos del presente acuerdo podrán ser revisados o modificados por mutuo acuerdo de las partes. Ninguna modificación entrará en vigor hasta que ambas instituciones suscriban el instrumento correspondiente que da cuenta de dichas modificaciones. El término anticipado no afectará las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo y que se encuentren en ejecución al momento del término.

Artículo 15. Versiones oficiales

El presente acuerdo se suscribe en un ejemplar, suscrito por ambas partes, mediante firma electrónica.



EN FE DE LO CUAL, firman el presente acuerdo, mediante firma electrónica.

Por la Universidad de Chile

Por la Universidad Complutense de Madrid

Prof. Rosa Devés Alessandri
Rectora

Prof. Joaquín Goyache Goñi
Rector

